



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-36/2026

RECURRENTE:
DATO PERSONAL PROTEGIDO 1
(LGPDPPO)¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA²

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, catorce de septiembre de dos mil veintiséis³

Vistas las constancias que obran en autos, se advierte que a fin de estar en aptitud legal de dictar la resolución que corresponda en el presente juicio, resulta necesario requerir al Consejo General, por conducto de su Presidencia, a efecto de que, remita a este órgano jurisdiccional copia certificada de las constancias de notificación derivadas del Acuerdo IEEBC/CGE44/2026.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I, 283 y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California⁴; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9, 10 y 14, fracción XVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁵, se dicta el siguiente:

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X, así como 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California; y 2, fracción II, 16, 17 y 23 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² En adelante Consejo General o autoridad responsable.

³ Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Reglamento Interior.

ACUERDO

ÚNICO. Se requiere al **Consejo General**, por conducto de su Presidencia, a efecto de que, dentro del plazo de **dos días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional la documentación correspondiente.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **cincuenta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente⁶, que corresponde a la cantidad de **\$5,865.50 M.N. (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional)**, como medida de apremio, pagadera con propio peculio y contemplada en el artículo 335, fracción III, de la Ley Electoral.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** al **Consejo General**, por conducto de su **Presidencia**; a las partes por **ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; 63, 64, 66, 67 y 68 y 72, del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

⁶ De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor actual es de \$117.31 M.N (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>